MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD
DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN

MODIFICATORIO No. 1 DE LAS CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR" DEL CONTRATO No. 467-DMMED-2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN Y **GRUPO TEKTON S.A.S.** CON **NIT 901.186.860-4**

CONTRATANTE	DISPENSARIO MÉDICO MEDELLÍN
NIT	901.541.037-1
CONTRATISTA	GRUPO TEKTON S.A.S.
NIT	901.186.860-4
REPRESENTANTE LEGAL	LIA DEL PILAR BORDA CORONADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.425.574 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO DEL CONTRATO	"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MODULAR PREFABRICADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N° 4 "FRAY MARIANO GARNICA Y ORJUELA", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA"
MODIFICACIÓN No. 1	CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR"
CORREO ELECTRÓNICO	grupotektonsas@gmail.com
PLAZO INCIAL DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN	DESDE EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2024
PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN	HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2024 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS ASIGNADOS (LO QUE PRIMERO OCURRA)

Los suscritos a saber: **Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.600.543 expedida en Bogotá D.C. - Cundinamarca, **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO**

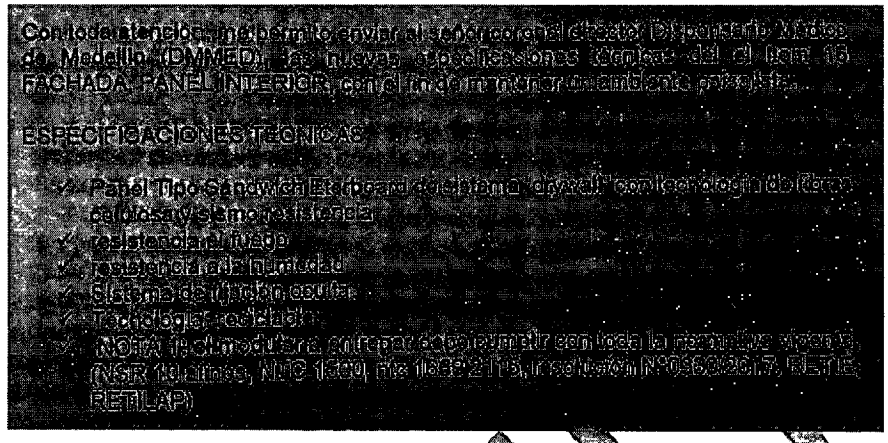
MÉDICO DE MEDELLÍN, NIT. **901.541.037-1**, Cargo en el que fue Nombrado, mediante CIRCULAR 2024315014513913 del 09 de junio de 2024 y en la Orden Semanal No. 031 art. 070 del 02 de agosto de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4223 del 23 de Junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio del 2022 "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional" y demás normas concordantes y complementarias aplicables, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** con **NIT. 901.541.037-1**, por una parte; y por la otra **GRUPO TEKTON S.A.S.** identificado con NIT. **901.186.860-4**, representada legalmente por la señora **LIA DEL PILAR BORDA CORONADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.425.574 de Santafé de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1 DE LAS CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR"** del contrato **No. 467-DMMED-2024**, para la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL MODULAR PREFABRICADO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLÓN DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO N° 4 "FRAY MARIANO GARNICA Y ORJUELA", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA"** previas las siguientes consideraciones:

a. El contrato No. 467-DMMED-2024 se suscribió el 18 de octubre de 2024 con GRUPO TEKTON S.A.S. con NIT 901.186.860-4 y se encuentra vigente.

b. Que el día 14 de noviembre de 2024, la señora LIA DEL PILAR BORDA CORONADO, representante legal de GRUPO TEKTON S.A.S., solicita al señor MY. RAMON ALEXIS ROJAS OMAÑA mediante oficio sin radicado, solicitud de aprobación de cambio de las condiciones o características técnicas del ítem 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR" con el fin de armonizar con el ambiente paisajista de las instalaciones del BITER04.

c. Que el día 16 de noviembre de 2024, el señor MY. RAMON ALEXIS ROJAS OMAÑA, en calidad de Supervisor del Contrato No. 467-DMMED-2024, mediante oficio con Radicado No. 10776 solicitó al señor CR. JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS Director del Dispensario Médico de Medellín, autorización de cambio de las condiciones o características técnicas del ítem 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR" con el fin de armonizar con el ambiente paisajista de las instalaciones del BITER04.

d. Que el día 21 de noviembre de 2024, el señor MY. RAMON ALEXIS ROJAS OMAÑA, en calidad de Supervisor del Contrato No. 467-DMMED-2024, mediante oficio con Radicado No. 10917 envió al señor CR. JOSÉ BENEDICTO SOLANO VARGAS Director del Dispensario Médico de Medellín, las nuevas especificaciones o características técnicas del ítem 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR", así:


Con todo respeto me permito enviar el soporte para el ajuste Dispensario Médico de Medellín (DMMED), las nuevas especificaciones técnicas del el ítem 16 FACHADA PANEL INTERIOR, con el fin de mantener un ambiente privado...

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- Panel Tipo Sándwich Estructural en placa de yeso "drywall" con tecnología de doble cara y alma resistente.
- Resistencia al fuego
- Resistencia a la humedad
- Sistema de fijación oculta
- Tecnología celular
- (NOTA: Incluir ficha técnica que cumpla con toda la normativa vigente (NSR 10 artículo, NTC 1500, Ntc 1668 2 1 5, Resolución 0500 2017, RETIE, RETILAP)

NOTA: El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que se soporta el presente **MODIFICATORIO No. 01** mediante la solicitud realizada al Ordenador de Gasto, el aval técnico, y todo aquello que fue objeto de análisis por parte de los Comités: Técnico, Jurídico y Económico; así como del Supervisor del contrato, quien encuentra viable la realización de la **Modificación No. 01** al contrato **No. 467-DMMED-2024** quien recomienda al Ordenador del Gasto la modificación a este. Hace constar que el contrato **No. 467-DMMED-2024,** está vigente en su ejecución y ante la necesidad de: (I) **MODIFICAR LAS CONDICIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL ÍTEM 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR"** se cuenta con la viabilidad y los fundamentos legales:

(...) MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)".

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[3] La Sala de Consulta explicó:

[1] Sentencia c-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en los principios de la contratación estatal.

De lo expuesto: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[4] (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo.[5] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

"Con la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, se introdujo la facultad de las Entidades del Estado para modificar los contratos; es de resaltar que la norma no especifica de modo expreso los elementos sobre los cuáles puede hacerse la modificación, toda vez que señala solamente un límite el cual consiste en el valor de esa figura, obsérvese el parágrafo de su artículo 40, el cual determinó que la misma no podía superar más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del contrato simple o de forma son meras adiciones accesorias de

[4] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones 'paralización' y 'afectación grave', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad, pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa, pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de 'evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige qué se preste en 'forma general, permanente y continua.' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[5] Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.

este, que se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, se requiere de modificación, adición en valor y contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal que encierra una modificación de cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, sin variar su esencia.

(...) 2. Necesidad de adecuación de los diseños para satisfacer las necesidades del servicio público.

La contratación, entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previstos inicialmente para la ejecución (...), cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar (4).

(4) Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5ª, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones".

Para mayor comprensión del presente análisis, transcribo apartes del fallo del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, CONSEJERA PONENTE: SUSANA MONTES DE ECHEVERRI, BOGOTÁ D. C., JULIO DIEZ Y OCHO (18) DE DOS MIL DOS (2002), RADICACIÓN NÚMERO: 1439, que dice: "... De conformidad con la ley 80 de 1.993, art. 40, parágrafo, inciso 2 es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma: "Parágrafo. (...)" Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".

Atendiendo a la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato, en el sentido de adicionar el valor total del contrato (sin superar el 50% del valor total contrato primigenio), que sea acorde a la necesidad de cumplir el objeto contractual y a los fines del estado, es importante analizar que se cumplan con todos los requisitos esenciales, de lo cual según lo expuesto se puede demostrar que:

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato, la cual se enmarca en el objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (V) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

EL MODIFICATORIO No. 01, se encuentra debidamente facultado y por lo tanto las partes pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente modificación.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01,** mediante el cual se modifica las condiciones o características técnicas del ítem 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR" que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA SEGUNDA – OFERTA ECONÓMICA** del contrato **No. 467-DMMED-2024.** Si bien el valor del contrato no se modificará y es hasta por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($444.792.250,00) INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES y se encuentra con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49924 del 26 de junio de 2024, expedida por el Jefe de Presupuesto del DMMED, bajo el Rubro presupuestal C-1505-0100-6- 20109B-1505031-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PRIMARIOS DE BAJA, MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD Y COMPLEMENTARIOS ADECUADOS - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ATENCIÓN AL USUARIO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL recurso 11 CSF; **sí se hace necesario agregar en la presente cláusula la modificación de las condiciones o características técnicas del ítem 16 "FACHADA, PANEL INTERIOR".**

OFERTA ECONÓMICA

No.	CODIGOS UNSPSC	ESPACIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALORES CONTRATADOS	
					PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA CONSULTORIO PSICOLOGÍA**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 10m2, el cual debe contar con: • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio Película sandblasting según medida a definir	1	31.890.000	31.890.000
2	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA CONSULTORIO DE MEDICINA GENERAL**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 10m2, el cual debe contar con: • 01 lavamanos con punto hidráulico de ½ y un punto sanitario de 2" y todos los elementos con sus accesorios para el buen funcionamiento • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio película sandblasting según	1	31.890.000	31.890.000

No.	CÓDIGOS UNSPSC	ESPACIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALORES CONTRATADOS	
					PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			medida a definir			
3	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA CONSULTORIO ODONTOLÓGICO**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 15m2, la cual debe contar con las preinstalaciones para la unidad odontológica fija así: • 02 punto hidráulico de ½, registro de bola con llave de paso con un drenaje en tubo de 2" piso, acceso de manguera para compresor aire comprimido de ½ registro de bola con llave de paso piso y un punto sanitario de 2" y todos los elementos con sus accesorios para el buen funcionamiento • 01punto de desagüe en tubería de mínimo 2", área de mesón de trabajo • 01 mesón en acero inoxidable de 1.80 x 60 con su punto de desagüe de 2" • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 suministro e instalación de punto de red de voz y datos incluye canaleta metalina 12x5 con divisor (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto de red de voz y datos incluye canaleta metalica 12x5 con divisor (los cuales deberan ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 puerta en madera según medida a definir • 01 ventana en aluminio Película sandblasting según medida a definir	1	34.400.000	34.400.000
4	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA ÁREA DE ENFERMERÍA**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 11M2, el cual deberá contar con: • 01 lavamanos punto hidráulico de ½ y desagüe a 2" y un punto sanitario de 2" todos los elementos con sus accesorios para el buen funcionamiento. • 01 mesón en acero inoxidable 1.80 cm x 60 con su punto de desagüe de 2" • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso). • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para	1	27.450.000	27.450.000

DMMED

No	CODIGOS UNSPSC	ESPACIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALORES CONTRATADOS	
					PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio Pelicula sandblasting según medida a definir			
5	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA ALMACEN**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 10 m2, la cual debe contar con: • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio Pelicula sandblasting según medida a definir	0	31.890.000	0.00
6	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA FARMACIA**	El espacio pre ensamblado debe tener un área mínima de 10 m2, la cual debe contar con: • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio Pelicula sandblasting según medida a definir	1	31.890.000	31.890.000
7	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA OFICINA ADMINISTRATIVA**	El espacio preensamblado debe tener un área mínima de 10 m2, la cual debe contar con: • 01 punto eléctrico toma doble corriente normal (los cuales deberan ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 punto eléctrico toma doble corriente regulada (los cuales deberan ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 punto eléctrico para lampara (los cuales deberan ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 01 punto de red de voz y datos incluye canaleta metalica 12x5 con divisor (los cuales deberan ser	1	31.890.000	31.890.000

No.	CODIGOS UNSPSC	ESPACIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALORES CONTRATADOS	
					PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 01 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio Pelicula sandblasting según medida a definir			
8	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA BAÑOS (01 HOMBRES - 01 MUJERES)**	El espacio pre ensamblado debe tener un Área mínima de cada baño 4,64 m2 la cual debe contar con: • 02 Sanitarios para personas con movilidad reducida • 02 barras discapacitados • 02 lavamanos • 05 puntos sanitarios • 05 punto hidráulicos • 01 ducha • Espejo biselado de 60x80 • 2 puerta acceso mayor a 1.10 cm de ancho • 02 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 02 tomas GFCI • 06 punto eléctrico para lampara y toma GFCI (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento. • Persiana en aluminio de 60x40 • 01 Puerta en madera según medida a definir • 01 Ventana en aluminio según medida a definir	2	13.400.000	26.800.000
9	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA ÁREA DE ACCESO PRINCIPAL**	El espacio pre ensamblado debe tener un área adecuada con buena iluminación, corredor con un ancho mínimo de 1.90 que garantice la circulación de personal discapacitado en sillas de ruedas y camillas incluye: • rampa de acceso en concreto y baranda de pasamanos en tubería metálica y cinta antideslizante • puerta doble de acceso de 2 de ancho por 2 de alto en aluminio y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento.	1	9.750.000	9.750.000
10	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA SALIDA DE EMERGENCIA**	El espacio pre ensamblado debe tener un área adecuada con buena iluminación, corredor con un ancho mínimo de 1.90 que garantice la circulación de personal discapacitado en sillas de ruedas y camillas, incluye: • rampa de acceso en concreto y baranda de pasamanos en tubería metálica y cinta antideslizante • puerta doble de acceso de 1.10 de ancho en aluminio y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento.	1	9.205.000	9.205.000
11	95141900	**ESPACIO PRE ENSAMBLADO PARA CORREDOR CON ESPACIO PARA MOVILIZACIÓN DE SILLA DE RUEDAS Y CAMILLAS**	El espacio pre ensamblado debe tener un Área adecuada con buena iluminación, corredor de con un ancho mínimo de 1.50, que garantice la circulación de personal discapacitados en sillas de ruedas, camillas y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento incluye: • 05 Luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 07 punto eléctrico para lampara (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento.	1	7.550.000	7.550.000
12	95141900	**SALA DE ESPERA**	Módulo de 11 m2 empleado como sala de espera con ventana en aluminio tipo corredera, medidas 2,00 x	1	35.680.000	35.680.000

DIMED

No.	CODIGOS UNSPSC	ESPACIO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALORES CONTRATADOS	
					PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
			1.0m con Pelicula sandblasting y Puerta doble metálica en lamina coll rolled cal. 18, tipo panel, apertura exterior para acceso a instalaciones medidas 2.10 de alto por 1.90 m, de ancho, con cerradura cilíndrica.			
13	95141900	**CUBIERTA**	• Teja UPVC cresta alta, espesor 2.5mm ancho total 107cm, ancho útil 100cm, longitud máxima 11.80 mts, distancia entre correas 120 cm, separación de cresta 250mm, cantidad de crestas 5, ancho de crestas 75mm, cantidad de valles 4, voladizo máximo 25cm, oxidación 0%, resistencia térmica 0,0345km/w, conductividad térmica 0,0643km/w, PMMA-UPVC formulada para resistir agentes atmosféricos, barrera efectiva frente a los rayos ultravioleta, totalmente inoxidable, con acabado liso, apariencia semi- brillante, excelente vida útil y permanencia de color. • Tono sugerido color (blanco) • Caballetes y todos los accesorios de remate de cubierta, así como las canales con un desarrollo aproximado de 60cms. • Espacio a cotizar se determina en los 115 m2 en area total de cubierta	1	51.430.000	51.430.000
14	95141900	**PISO Y ACABADOS**	Todo el contenedor debe contar con lamina de superboard de 20mm y piso SCR o vinílico con su respectivo guarda escoba y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento.	GL	26.100.000	26.100.000
15	95141900	**EXTERIORES**	Las rampas de acceso deben incluir cubierta en teja termoacústica de la misma referencia de la cubierta general y su respectiva estructura metálica debe incluir anticorrosivo y pintura. • Se debe contemplar la red hidro sanitaria desde el punto de conexión hasta el contenedor donde se debe hacer el levantamiento de los planos necesarios y presentarlos a la supervisión de manera preliminar. • Se debe contemplar la acometida eléctrica desde el punto de conexión hasta el contenedor el cual debe ser inspección por el contratista y debe definir el diseño eléctrico correspondiente. • Se debe contemplar para cada cubierta de la rampa de acceso lo siguiente. • 2 luminaria hermética de 2x18w que cumpla con las normas RETIE • 04 punto eléctrico (los cuales deberán ser instalados en cada uno de los muros divisorios del consultorio a una altura de 30cm desde el piso) • 02 interruptor y todos los elementos y accesorios para su correcto funcionamiento.	GL	17.850.000	17.850.000
16	95141900	**FACHADA, PANEL INTERIOR**	Panel Tipo Sándwich Eterboard de sistema 'drywall' con tecnología de fibras celulosa y sismo resistencia • Resistencia al fuego • Resistencia a la humedad • Sistema de fijación oculta. • Tecnología: reciclable NOTA 1: el modular a entregar debe cumplir con toda la normativa vigente, (NSR-10 afines, NTC 1500, ntc 1669-2115, resolución N°0330/2017. RETIE, RETILAP)	GL	20.000.000	0.00
				SUBTOTAL OFERTA		**373.775.000**
				IVA		**71.017.250**
				VALOR TOTAL		**444.792.250**

CLÁUSULA SEGUNDA: Hacen parte integral de la presente modificación, los documentos que se reseñan al

interior de la parte considerativa del mismo, como parte de su sustento documental.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente adición quedará perfeccionado con las firmas de los extremos contractuales, en el SECOP II se continuará su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del contrato, que no hayan sido modificados con la presente, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2024.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Teniente Coronel MARLON GÓMEZ RODRÍGUEZ
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SUPERVISOR,

MY RAMON ALEXIS ROJAS OMAÑA
Supervisor contrato No. 467-DMMED-2024

EL CONTRATISTA,

GRUPO TEKTON S.A.S. con **NIT 901.186.860-4**
Representante Legal **LIA DEL PILAR BORDA CORONADO**
Cédula de ciudadanía No. **52.425.574** de Santafé de Bogotá D.C.

Vo. Bo: **PS. JUAN CARLOS EDUARDO HIGUERA PEÑA**
Asesor Económico Contratación

Vo. Bo: **PS. ABG. BLAYFRE NATALIA AGUDELO**
Asesor Jurídico Contratación

FOLIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO

DMMED